

**APRUEBA CONVENIO AD REFERENDUM POR LA DISMINUCION DE OBRAS Y AUMENTOS DE OBRA "CONSTRUCCIÓN PLAZA SANTA JUANA Y PLAZA MIGUEL ANGEL LEON, BARRIOS EDUARDO FREI MONTALVA - JUAN PABLO II, COMUNA DE NATALES, REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA".**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2153 -**  
**PUNTA ARENAS, 03 NOV. 2017**

**VISTOS:**

1. La Ley Nº 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el D.S Nº250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley 19.886;
2. El D.S. Nº 236/2002 (V. y U.) y sus modificaciones;
3. Lo dispuesto en la Ley Nº19.880/2003 que fija las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado;
4. Ley Nº16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
5. Resolución Nº1.600 de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de República, que fija normas sobre la exención del trámite de Toma de Razón.
6. Facultades que me confieren el D.S. Nº 355/76, Decreto TRA Nº272/08/2015 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de fecha 06 de Febrero de 2015.

**CONSIDERANDO:**

1. La Resolución Nº 993 de fecha 25 de Mayo de 2017, la cual acepta la oferta de la empresa Constructora Eduardo Subiabre Navarro, para la ejecución del proyecto denominado **LICITACIÓN PÚBLICA Nº 21/2017 "CONSTRUCCIÓN PLAZA SANTA JUANA Y PLAZA MIGUEL ANGEL LEON, BARRIOS EDUARDO FREI MONTALVA - JUAN PABLO II, COMUNA DE NATALES, REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA"**, para ejecutar obras de construcción de 2 plazas en puerto Natales. ID 638-26-LR17.
2. El Informe Técnico, de fecha 28 de Julio del 2016, del Director de Obras SERVIU XIIa. Región, con Visto Bueno del Jefe(S) de Departamento Técnico de este Servicio, que informa la disminución de obras y aumentos de obra para la ejecución de la obra denominada: **"CONSTRUCCIÓN PLAZA SANTA JUANA Y PLAZA MIGUEL ANGEL LEON, BARRIOS EDUARDO FREI MONTALVA - JUAN PABLO II, COMUNA DE NATALES, REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA"**, y que está ejecutando la Empresa Constructora Eduardo Subiabre Navarro.
3. EL Convenio Ad Referéndum, de fecha 2 de Noviembre de 2017, suscrito entre la Empresa Constructora Eduardo Subiabre Navarro y el Serviu XIIa. Región.

**RESUELVO:**

- I. **APROBAR**, el Informe Técnico, de fecha 28 de Julio del 2017, del Director de Obras SERVIU XIIa. Región, con Visto Bueno de la Jefa de Departamento Técnico de este Servicio, en que detalla los motivos de la Disminución de obra y Aumento de obra **"CONSTRUCCIÓN PLAZA SANTA JUANA Y PLAZA MIGUEL ANGEL LEON, BARRIOS EDUARDO FREI MONTALVA - JUAN PABLO II, COMUNA DE NATALES, REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA"**, y que está ejecutando la Empresa Constructora Eduardo Subiabre Navarro.

II. **APROBAR**, el Convenio Ad Referéndum de fecha 2 de Noviembre de 2017, suscrito entre la Empresa Constructora Eduardo Subiabre Navarro y el SERVIU Regional, cuyo texto se transcribe a continuación:

En Punta Arenas, a 2 días del mes de Noviembre de 2017, entre el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Magallanes y Antártica Chilena, representado por su Directora, Sra. HINA CARABANTES HERNANDEZ, domiciliado en calle Croacia N° 722, Edificio de los Servicios Públicos 3° Piso de esta ciudad, en adelante el "SERVIU MAGALLANES", por una parte y por la otra, la Empresa Constructora EDUARDO SUBIABRE NAVARRO, representada por el mismo, con domicilio en Av. Santiago Bueras 937, Puerto Natales, se suscribe el presente 'Convenio Ad Referéndum', con sujeción a las siguientes cláusulas:

**PRIMERO:** Mediante Resolución N° 993 de fecha 25 de Mayo de 2017 el SERVIU Magallanes contrató con la Constructora EDUARDO SUBIABRE NAVARRO, la ejecución de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN PLAZA SANTA JUANA Y PLAZA MIGUEL ANGEL LEON, BARRIOS EDUARDO FREI MONTALVA - JUAN PABLO II, COMUNA DE NATALES, REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA".

**SEGUNDO:** Con el objeto de complementar la calidad técnica y de diseño del proyecto se hace necesario modificar el Contrato de las obras "CONSTRUCCIÓN PLAZA SANTA JUANA Y PLAZA MIGUEL ANGEL LEON, BARRIOS EDUARDO FREI MONTALVA - JUAN PABLO II, COMUNA DE NATALES, REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA", lo cual implica disminuciones de obra, aumentos de obra y obra nueva.

**TERCERO:** Las modificaciones de contrato, en cuanto a disminuciones de obra, aumentos de obra y obra nueva, se detallan en Informe Técnico de fecha 28 de Julio de 2017 del Director de obras y con V° B° de la Jefa del Departamento Técnico SERVIU.

**CUARTO:** Los montos involucrados en la disminución de obra, aumentos de obra y obras extraordinarias respectivamente, se calcularon en base a los presupuestos compensados.

**QUINTO:** De acuerdo a lo indicado en Informe Técnico de fecha 28 de Julio de 2017 del Director de obras, los montos involucrados en relación a la DISMINUCION DE OBRA, alcanzan un total de \$ 22.494.154.- (veintidos millones cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento cincuenta y cuatro pesos), los AUMENTOS DE OBRA alcanzan un total de \$ 16.619.062. - (dieciseis millones seiscientos diecinueve mil sesenta y dos pesos) y las OBRAS EXTRAORDINARIAS un total de \$ 5.875.092.- (cinco millones ochocientos setenta y cinco mil noventa y dos pesos).

**SEXTO:** Las Modificaciones introducidas al contrato, no implica pago adicional a la Constructora EDUARDO SUBIABRE NAVARRO por concepto de disminuciones, aumentos de obra u obras extraordinarias.

**SÉPTIMO :** Las partes acuerdan que las modificaciones introducidas al Contrato, implican un plazo adicional en la ejecución de obras de 40 días corridos, por lo que el plazo contractual se mantiene en 185 días corridos, con fecha de término el 16 de Diciembre de 2017. Por lo que el contratista deberá aumentar el plazo de vigencia de la boleta de garantía, por buena ejecución, al menos 30 días posterior al nuevo plazo de término de las obras.

**OCTAVO:** La Constructora EDUARDO SUBIABRE NAVARRO, acepta los términos en los cuales se enmarca la presente modificación introducida al contrato.

**NOVENO:** Las modificaciones introducidas al Contrato, mantienen inalterables las demás condiciones del contrato sancionado por Resolución N° 993 de fecha 25 de Mayo de 2017.

**DÉCIMO:** Las partes, para todos los efectos legales que se pudieran derivar del presente convenio, fijan su domicilio en la ciudad de Punta Arenas y se someten a la competencia de sus tribunales.

**DÉCIMO PRIMERO:** El presente Convenio ad-referéndum, debe ser aprobado por Resolución Exenta.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Este Convenio se suscribe en cinco (5) ejemplares de igual tenor, quedando cuatro (4) en poder del SERVIU y una (1), en poder de la Constructora EDUARDO SUBIABRE NAVARRO.

III **DEJAR ESTABLECIDO QUE**, la Empresa Constructora Eduardo Subiabre Navarro renuncia explícitamente a cualquier indemnización o cualquier cobro por concepto de mayores obras o gastos generales, reajustes u otra causal que pudiera derivarse de las modificaciones de obras y de la fecha de término contractual.

IV **DEJAR ESTABLECIDO QUE**, la Empresa Constructora Eduardo Subiabre Navarro, mantiene una Boleta Bancaria y la póliza de Seguros, de las que debe aumentar el plazo de vigencia por 30

días posteriores al vencimiento inicial de la Obra identificada en el considerando primero de la presente Resolución.

- V **DEJAR ESTABLECIDO QUE**, las demás condiciones establecidas en el Contrato Resolución N°993 de fecha 25 de Mayo de 2017, identificada en el considerando primero de la presente Resolución, se mantienen inalterables.
- VI Suscríbese, ante Notario Público, por parte de la Empresa Constructora Eduardo Subiabre Navarro, tres (3) ejemplares de la presente Resolución, debiendo protocolizar uno de los ejemplares (Art. N° 46 del D.S. N° 355/76 (V. y U.)) pasando de esta manera a constituir esta Resolución parte integrante del Contrato entre el SERVIU Regional y la Empresa Constructora Eduardo Subiabre Navarro.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



*[Handwritten signature]*

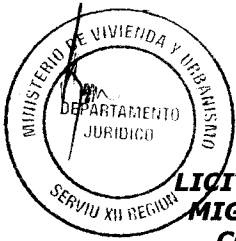
**HINA CARABANTES HERNANDEZ**  
**DIRECTORA SERVIU REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**

RES. EXENTA N° 589 (02.11.2017)

JHG/PSL/JJA/edl

**DISTRIBUCIÓN:**

- EMPRESA CONSTRUCTORA EDUARDO SUBIABRE NAVARRO (3)
- DEPTO. PROGRAMACIÓN FÍSICA Y CONTROL (1 Digital)
- DEPTO. JURÍDICO (1 Digital)
- ÁREA DE INSPECCIÓN DE OBRAS Y CONTROL ADMINISTRATIVO (1)
- CARPETA DE OBRA (1)
- OFICINA DE PARTES (1)



**CONVENIO AD REFERÉNDUM  
MODIFICACIÓN DE CONTRATO**

**LICITACIÓN PÚBLICA 21/2017 "CONSTRUCCIÓN PLAZA SANTA JUANA Y PLAZA  
MIGUEL ANGEL LEON, BARRIOS EDUARDO FREI MONTALVA – JUAN PABLO II,  
COMUNA DE NATALES, REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA"  
ID 638-26-LR17.**

**SERVIU REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA - CONSTRUCTORA  
EDUARDO SUBIABRE NAVARRO**

En Punta Arenas, a 2 días del mes de Noviembre de 2017, entre el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Magallanes y Antártica Chilena, representado por su Directora, Sra. HINA CARABANTES HERNANDEZ, domiciliado en calle Croacia N° 722, Edificio de los Servicios Públicos 3° Piso de esta ciudad, en adelante el "SERVIU MAGALLANES", por una parte y por la otra, la Empresa Constructora EDUARDO SUBIABRE NAVARRO, representada por el mismo, con domicilio en Av. Santiago Bueras 937, Puerto Natales, se suscribe el presente 'Convenio Ad Referéndum', con sujeción a las siguientes cláusulas:

**PRIMERO:** Mediante Resolución N° 993 de fecha 25 de Mayo de 2017 el SERVIU Magallanes contrató con la Constructora EDUARDO SUBIABRE NAVARRO, la ejecución de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN PLAZA SANTA JUANA Y PLAZA MIGUEL ANGEL LEON, BARRIOS EDUARDO FREI MONTALVA – JUAN PABLO II, COMUNA DE NATALES, REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA".

**SEGUNDO:** Con el objeto de complementar la calidad técnica y de diseño del proyecto se hace necesario modificar el Contrato de las obras "CONSTRUCCIÓN PLAZA SANTA JUANA Y PLAZA MIGUEL ANGEL LEON, BARRIOS EDUARDO FREI MONTALVA – JUAN PABLO II, COMUNA DE NATALES, REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA", lo cual implica disminuciones de obra, aumentos de obra y obra nueva.

**TERCERO:** Las modificaciones de contrato, en cuanto a disminuciones de obra, aumentos de obra y obra nueva, se detallan en Informe Técnico de fecha 28 de Julio de 2017 del Director de obras y con V° B° de la Jefa del Departamento Técnico SERVIU.

**CUARTO:** Los montos involucrados en la disminución de obra, aumentos de obra y obras extraordinarias respectivamente, se calcularon en base a los presupuestos compensados.

**QUINTO:** De acuerdo a lo indicado en Informe Técnico de fecha 28 de Julio de 2017 del Director de obras, los montos involucrados en relación a la DISMINUCION DE OBRA, alcanzan un total de \$ 22.494.154.- (veintidos millones cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento cincuenta y cuatro pesos), los AUMENTOS DE OBRA alcanzan un total de \$ 16.619.062. - (dieciseis millones seiscientos diecinueve mil sesenta y dos pesos) y las OBRAS EXTRAORDINARIAS un total de \$ 5.875.092.- (cinco millones ochocientos setenta y cinco mil noventa y dos pesos).

**SEXTO:** Las Modificaciones introducidas al contrato, no implica pago adicional a la Constructora EDUARDO SUBIABRE NAVARRO por concepto de disminuciones, aumentos de obra u obras extraordinarias.

**SÉPTIMO :** Las partes acuerdan que las modificaciones introducidas al Contrato, implican un plazo adicional en la ejecución de obras de 40 días corridos, por lo que el plazo contractual se mantiene en 185 días corridos, con fecha de término el 16 de Diciembre de 2017. Por lo que el contratista deberá aumentar el plazo de vigencia de la boleta de garantía, por buena ejecución, al menos 30 días posterior al nuevo plazo de término de las obras.

**OCTAVO:** La Constructora EDUARDO SUBIABRE NAVARRO, acepta los términos en los cuales se enmarca la presente modificación introducida al contrato.

**NOVENO:** Las modificaciones introducidas al Contrato, mantienen inalterables las demás condiciones del contrato sancionado por Resolución N° 993 de fecha 25 de Mayo de 2017.

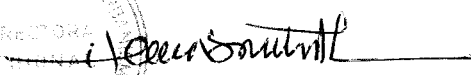

**DÉCIMO:** Las partes, para todos los efectos legales que se pudieran derivar del presente convenio, fijan su domicilio en la ciudad de Punta Arenas y se someten a la competencia de sus tribunales.

**DÉCIMO PRIMERO:** El presente Convenio ad-referéndum, debe ser aprobado por Resolución Exenta.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Este Convenio se suscribe en cinco (5) ejemplares de igual tenor, quedando cuatro (4) en poder del SERVIU y una (1), en poder de la Constructora EDUARDO SUBIABRE NAVARRO.



**EDUARDO SUBIABRE NAVARRO**  
**CONTRATISTA**



**HINA CARABANTES HERNANDEZ**  
**DIRECTORA SERVIU REGIÓN DE**  
**MAGALLANES Y ANTÁRTICA**  
**CHILENA**



JAG/JVA/sgl